

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad.

La regulación es la capacidad de emitir la normatividad necesaria para el adecuado cumplimiento de la política pública y la prestación de los servicios, con el fin de dirigir, orientar o modificar la conducta de los administrados. Se ejerce en el marco de las competencias y de la circunscripción territorial correspondiente.

La provisión de los servicios públicos responderá a los principios de solidaridad, obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. Los precios y tarifas de estos servicios serán equitativos, a través de tarifas diferenciadas a favor de los sectores con menores recursos económicos, para lo cual se establecerán mecanismos de regulación y control, en el marco de las normas nacionales.

Es atribución del Concejo Municipal crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.

Los habitantes del Cantón Atacames deben contar con una Ordenanza que norme el uso de cementerios y salas de velaciones de acuerdo con las Leyes vigentes.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el numeral 4 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece que una de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales es prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

Que, el numeral 5 del artículo 264 de la Constitución de la República, concede a los gobiernos municipales la competencia para crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras en concordancia con el literal e) Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 54 del COOTAD manifiesta: Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: literal l). - Prestar servicios que satisfagan necesidades

colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios”.

Que, el artículo 55 del COOTAD, expresa “Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: **b)** Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”; **d)** Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley; **e)** Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 414 del COOTAD manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales transferirán, previo acuerdo con los respectivos gobiernos autónomos descentralizados parroquiales los bienes de uso público existentes en la circunscripción territorial de la respectiva parroquia rural.

Que, el artículo 416 del COOTAD expresa que los bienes de dominio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles; en consecuencia, no tendrán valor alguno los actos, pactos o sentencias, hechos concertados o dictados en contravención a esta disposición.

Que, el literal **h)** del artículo 418 del COOTAD, considera como bienes afectados al servicio público a los cementerios;

Que, el artículo 460, Forma de los contratos, de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 166, del 21 de enero de 2014, establece que todo contrato que tenga por objeto la venta, donación, permuta, comodato, hipoteca o arrendamiento de bienes raíces de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de escritura pública; y, los de venta, trueque o prenda de bienes muebles, podrán hacerse por contrato privado al igual que las prórrogas de los plazos en los arrendamientos. Respecto de los contratos de prenda, se cumplirán las exigencias de la Ley de la materia.

Que, el artículo 87 de la Ley Orgánica de Salud, expresa que la instalación, construcción y mantenimiento de cementerios, criptas, crematorios, morgues o sitios de conservación de cadáveres, lo podrán hacer entidades públicas y privadas, para lo cual se dará cumplimiento a las normas establecidas en esta Ley. (...)

(...). Los cementerios y criptas son los únicos sitios autorizados para la inhumación de cadáveres y deben cumplir las normas establecidas por la autoridad sanitaria nacional y la correspondiente municipalidad.

En uso de sus facultades y atribuciones previstas en el Art. 240 de la Constitución de la República; en concordancia con lo establecido en los Artículos 7 y literales a) y c) del artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización, expide la:

**ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS
MUNICIPALES Y PRIVADOS Y SALAS DE VELACIONES DEL CANTÓN ATACAMES.**

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO, PRINCIPIOS Y COMPETENCIA

Art. 1.- OBJETO: La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el uso, administración y control del servicio prestado en los cementerios municipales, privados y en las salas de velaciones.

Art. 2.- ÁMBITO: El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza rige en toda la jurisdicción cantonal de Atacames.

Art. 3.- PRINCIPIOS: El Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que “la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Art. 4. – COMPETENCIA: Los cementerios municipales son bienes destinados al servicio público, correspondiendo al GAD Municipal de Atacames su administración y control, en los términos que se indican en esta Ordenanza, sin perjuicio de las facultades que corresponden a la Autoridad Judicial y, en su caso, a las Autoridades Sanitarias.

En las parroquias, los GAD Parroquiales rurales podrán colaborar administrativamente y adoptarán su propio modelo de gestión, para el correcto funcionamiento de los cementerios, previo al Convenio de delegación de funciones realizadas por el GAD Municipal de Atacames, de acuerdo al Art. 279 del COOTAD.

Para el caso de los cementerios privados, el GAD Municipal de Atacames ejercerá el debido control de conformidad a lo estipulado por la Agencia nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria (ARCSA) y demás dependencias relacionadas con el tema.

CAPÍTULO II OBJETIVOS Y DEFINICIONES

Art. 5.- La finalidad de la presente Ordenanza es la regularización de los cementerios y salas de velaciones, con los siguientes objetivos:

- a. Ofrecer a los familiares de los difuntos, facilidades de acceso a los pisos para la inhumación de los cadáveres;
- b. Regular que los locales mencionados en el Art. 6 de esta Ordenanza, estén limpios, funcionales, higiénicos y presentables, acondicionados a las necesidades; y,
- c. Capacitar al personal encargado de la administración del cementerio para que pueda cumplir sus funciones en forma oportuna y eficiente, a la vez que informe, instruya y atienda a los familiares de los difuntos en sus solicitudes, quejas, sugerencias, obligaciones y derechos.

Art. 6. - DEFINICIONES:

ATAÚD: Caja de madera o de cualquier otro material diseñado especialmente para depositar el cadáver y/o restos humanos.

CADÁVER: Cuerpo humano sin vida, cuyo deceso debe para efectos jurídicos estar certificado previamente a su inhumación por la autoridad médica competente.

CEMENTERIO: Se entiende por cementerio todo lugar destinado exclusivamente al enterramiento de cadáveres o restos humanos.

COLUMBARIO: Conjunto de nichos de menor tamaño donde se colocan los restos exhumados.

CREMACIÓN: Incineración de cadáveres, especialmente humanos.

EPITAFIO: Inscripción o texto que honra al difunto, normalmente inscrito en una lápida o placa.

EXHUMACIÓN: Es la acción de desenterrar un cadáver, sea cual fuere el motivo para tal exhumación. Se entenderá también como exhumación los traslados de restos de un sitio a otro.

INHUMACIÓN: Acción de enterrar un cadáver o cenizas resultado de una cremación. La inhumación se puede realizar en nichos, columbario o sepultura.

LÁPIDA: Piedra llana en que ordinariamente se pone una inscripción en memoria del difunto.

MAUSOLEO: Tumba monumental (sepulcro suntuoso) edificado, con diseños proporcionados por el respectivo Camposanto.

NECROPSIA: Es un procedimiento científico por el cual se estudia un cadáver animal o humano para tratar de identificar la posible causa de su muerte, así como la identificación del cadáver.

NICHO O BÓVEDA: Concavidad hecha para colocar féretros en un cementerio.

OFICIO RELIGIOSO: Oficio que tiene destinado la Iglesia para rogar por los muertos.

OSARIO: En los cementerios, lugar donde se entierran los huesos que se sacan de las sepulturas. Lugar donde hay muchos huesos enterrados.

PROFANAR: Tratar sin el debido respeto una cosa que se considera sagrada.

SEPULTURA: Hoyo que se hace en tierra para enterrar un cadáver.

SEPULTURA COMÚN: (Fosa común). Lugar en el que se entierran de manera ordenada e individual los cadáveres que no tienen sepultura particular o identificación.

GADMA: Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames.

CAPÍTULO III DE LAS VELACIONES

Art. 7.- Los sitios destinados para las velaciones podrán ser:

- a. Domicilios.
- b. Casas comunales.
- c. Casas barriales.
- d. Coliseos.
- e. Salas de uso múltiple.
- f. Salas de velaciones.

Art. 8.- El tiempo permitido para velar un cadáver será de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 5 del Reglamento para la Gestión de Cadáveres, Mortinatos, Piezas Anatómicas, Osamentas Humanas y Regulación del Funcionamiento de Establecimientos que Prestan Servicios Funerarios, emitido por el Ministerio de Salud.

Art. 9.- No se aceptarán en las Salas de Velaciones, los cadáveres cuyo certificado de defunción establezca enfermedad infectocontagiosa y otras que impliquen riesgo para la salud pública, como causa de fallecimiento; tampoco se aceptarán cadáveres que se encuentren en avanzado estado de descomposición.

Art. 10.- Se prohíbe dar a las salas de velaciones usos distintos a los establecidos en esta Ordenanza.

Art. 11.- Se prohíbe el expendio de bebidas alcohólicas dentro de las Salas de Velaciones.

Art. 12.- No se permitirá la presencia de vendedores ambulantes dentro de las Salas de Velaciones.

CAPÍTULO IV DE LOS CEMENTERIOS

Art. 13.- Son funciones del GAD Municipal de Atacames, en el ámbito de los cementerios municipales las siguientes:

- a. La administración, organización, conservación, mantenimiento y acondicionamiento de los cementerios municipales, así como de las construcciones funerarias municipales, de los servicios comunes e instalaciones viales y caminos, red de alcantarillado, alumbrado, arbolado, jardinería, edificios y demás de interés general de los cementerios públicos, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.
- b. La seguridad estará a cargo de la comisaría municipal, a través del personal de la policía municipal.
- c. La inhumación y exhumación de restos humanos y cualquiera otra actuación exigida por la legislación vigente en materia sanitaria mortuoria de acuerdo a la capacidad instalada.
- d. La concesión, reconocimiento y modificación de toda clase de derechos funerarios en el cementerio, así como designación de sus beneficiarios/as, y la tramitación y expedición de los títulos referentes a los/as mismos/as.
- e. El régimen interior del cementerio, incluida la conducción de cadáveres dentro del mismo.
- f. El cumplimiento de las medidas sanitarias e higiénicas dictadas o que se dicten en el futuro.

- g. La autorización a particulares para la realización de cualquier tipo de trabajo, obras e instalaciones, así como su dirección e inspección, al interior del cementerio.
- h. La municipalidad y por previa autorización del Alcalde/sa, podrá ceder sepulturas de forma gratuita, a aquellas personas de escasos recursos económicos.
- i. Además, las funciones establecidas en otras disposiciones, leyes o reglamentos conexos.

Art. 14.- La Dirección de Gestión Ambiental en coordinación con las Direcciones de Planificación y de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Atacames será responsable de la administración y correcto funcionamiento de los Cementerios Municipales existentes en la jurisdicción del cantón Atacames.

Art. 15.- Funciones que debe cumplir y hacer cumplir la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Atacames.

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la presente Ordenanza.
- b. Llevar el libro de registros de los controles de arrendamiento de fosas, y bóvedas, así como la venta de nichos y terrenos para la construcción de bóvedas y mausoleos, el cual contendrá la siguiente información: nombres, apellidos, cédula de identidad y domicilio del solicitante, la fecha de expedición del contrato de arrendamiento, renovación o venta, según el caso, y su duración, identificación y localización del espacio concedido en arrendamiento o venta.
- c. Llevar libros de registros de las inhumaciones y exhumaciones, por separado, los que contendrán en orden cronológico, la siguiente información. nombres y apellidos del fallecido, identificación y ubicación de la sepultura (fosa, bóveda, nicho), fecha de la inhumación o exhumación y la orden o autorización concedida por el funcionario o autoridad competente.
- d. Preparar un informe anual sobre las inhumaciones y exhumaciones que se hubiesen realizado, detallando para cada tipo (fosas, bóvedas, nichos) el número de espacios ocupados y vacantes.
- e. Regular el tamaño y la ubicación de las lápidas, en coordinación con las Direcciones de Planificación y Obras Públicas. En las tapas de las bóvedas y nichos se gravarán los nombres y apellidos del fallecido y la fecha de su deceso.
- f. Autorizar la inhumación de los cadáveres, de conformidad con las disposiciones legales de esta Ordenanza.
- g. Llenar la ficha de identificación de quienes sean ubicados en la Sepultura Común.
- h. Solicitar, autorización al Alcalde o su representante, para ordenar las reparaciones y construcciones que requiere el cementerio.
- i. Velar por el ornato, la limpieza y mantenimiento de las instalaciones del cementerio.

- j. Llevar el inventario de los bienes y equipos del cementerio, en coordinación con el Departamento de Avalúos y Catastros y Bodega de la municipalidad.
- k. Vigilar la correcta ejecución de los trabajos que se efectúen en el cementerio municipal.

Art. 16.- Son derechos y deberes de los usuarios:

- a. Tener una inhumación digna en el cementerio, sin discriminación por sexo, etnia, ideología, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, de conformidad con el Art. 11 numeral 2, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador.
- b. Mantener la parcela de terreno, nicho, sepultura, etc., que le corresponda en las debidas condiciones de higiene conservación, ornato y estética; así como, no podrá incorporar ningún elemento que pueda romper con la estética actual del cementerio, por lo que las lápidas, losas, cierres y demás elementos ornamentales deberán sujetarse al reglamento para la aplicación de la presente ordenanza que pueda dictar el GAD municipal de Atacames, en el futuro.

CAPÍTULO V DE LA CONSTRUCCIÓN

Art. 17. - La ubicación de los cementerios, así como la distribución de áreas en su interior deberán contemplar los correspondientes espacios para camino, andenes, sistemas de instalaciones de agua, energía eléctrica y alcantarillado y la administración y el funcionamiento, se sujetarán a las leyes sanitarias.

Los lugares destinados para cementerios en el Cantón Atacames destinados para cementerios en el Cantón Atacames serán adquiridos, cuando fuere necesario, por el Gobierno Municipal de Atacames según los procedimientos establecidos en el Código Orgánico de ordenamiento territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 18. - Todo cementerio de carácter privado para inhumación de cadáveres humanos, estará ubicado fuera del perímetro determinado como urbano por el GAD Municipal de Atacames, y contará con una superficie no menor a 10.000 m². La localización, orientación e instalación para su operación y funcionamiento estará determinado en un documento memoria que entre otras cosas indique:

- Topografía.
- Calidad del suelo.
- Profundidad del nivel freático.
- La infraestructura de implantación de bóvedas, fosas, o criptas.
- Áreas de camineras.
- Espacios verdes.
- Canalización de aguas servidas.
- Canalización de aguas lluvias.
- Estudio de impacto ambiental y,

- Otras especificaciones que se requieran por parte de las dependencias municipales correspondientes.

No se ejecutará ninguna construcción, reparación o ampliación sin previa autorización de la municipalidad.

Art. 19. - La autorización para funcionamiento de los cementerios será dado por expresa resolución del Concejo Municipal de GAD de Atacames, previo informe favorable de las Comisiones de Servicios Públicos y de Ambiente.

CAPÍTULO VI DE LOS TIPOS DE INHUMACIONES:

Art. 20.- Para efectos de la aplicación de las normas contenidas en esta Ordenanza, se establece los siguientes tipos de inhumaciones:

Fosas: Son todas aquellas inhumaciones realizadas directamente bajo el nivel del suelo.

Bóvedas: Son los espacios construidos destinados a la inhumación de cadáveres.

Nichos: Son los espacios construidos destinados a los restos de cadáveres exhumados.

El Departamento responsable de la administración del cementerio, en colaboración con las Direcciones de Planificación y de Obras Públicas del cabildo establecerá y reglamentará las dimensiones y características de cada uno de los tipos de inhumación descritos, así como las lápidas y demás elementos funerales.

CAPÍTULO VII DE LA CONCESIÓN DE ESPACIOS

Art. 21.- La Concesión de los espacios destinados a las inhumaciones, realizadas en bóvedas, será mediante arrendamiento o venta. Los períodos de arrendamiento serán de cinco años hasta un máximo de 15 años. De no haber responsables de los restos mortales de los difuntos, previo a las respectivas notificaciones, estos pasarán a un espacio común que la municipalidad creará para el efecto.

Art. 22.- El plazo para la identificación del fallecimiento en las bóvedas y nichos, será de un máximo de treinta días, contados a partir de la fecha de la inhumación.

CAPÍTULO VIII DE LA VENTA DE TERRENOS PARA BÓVEDAS Y MAUSOLEOS

Art.23.- Todos los terrenos destinados, para construir bóvedas, mausoleos, nichos y sepulturas al piso, los propietarios están obligados a mantener dicho campo santo, limpio, al perímetro de cada bóveda y mausoleo.

Art. 24.- Las personas que adquieran terrenos en venta en el cementerio para construir bóvedas, mausoleos, sepulturas al piso y nichos se les prohíbe la venta, cesión o subarrendamiento; la contravención a esta disposición será sancionada con el cincuenta por ciento de la Remuneración Básica Unificada vigente.

Art. 25.- Una vez cancelados los valores en la tesorería municipal, el Departamento Financiero extenderá un título de crédito que servirá como comprobante de pago, debiendo legalizar la propiedad del mismo mediante escritura pública, una vez aprobado por el concejo cantonal.

Art. 26.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Atacames es la única entidad autorizada para vender terrenos en los cementerios municipales; toda compraventa será aprobada por la Dirección de Gestión Ambiental y el Concejo Municipal, una vez que él, o los peticionarios hayan cumplido con los requisitos exigidos en esta ordenanza.

Art. 27.- El valor del metro cuadrado de terreno en el cementerio municipal, para la construcción de bóvedas, mausoleos y sepulturas al piso, será del veinte por ciento de la remuneración básica unificada del trabajador en general.

Art. 28.- Las y los usuarios que arrienden un nicho, columbario, terreno para sepultura o mausoleo, en los cementerios Municipales para la inhumación de un cadáver, deberán colocar la lápida con su epitafio dentro del plazo máximo de doce meses a partir de la inhumación. Por el incumplimiento de esta disposición legal, el Administrador de Cementerios del GADMA, ordenará su colocación y solicitará el trámite legal correspondiente, a la Dirección Financiera para la emisión del Título de Crédito.

Art. 29. - Los propietarios de bóvedas o mausoleos, están obligados a dar el mantenimiento necesario y reparación parcial o total del mismo, en forma permanente y hasta el 31 de octubre. El 1 y 2 de noviembre En caso de no dar cumplimiento a esta disposición, el administrador del cementerio municipal previa notificación, impondrá una multa del 10% de la Remuneración Básica Unificada en caso de no cumplirla en el plazo de noventa días, pagará el doble de la multa.

Art. 30.- Solamente el Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Atacames podrá disponer el uso de espacios en el cementerio cuando se trate de inhumaciones de personas de escasos recursos económicos, e indigentes.

CAPÍTULO IX DE LAS INHUMACIONES Y EXHUMACIONES.

Art. 31.- Para realizar una inhumación, aparte de los requisitos establecidos, en el Código de Salud, se exigirá también los siguientes:

- a) Certificado o recibo emitido por la Tesorería Municipal, por el arriendo o venta de fosas o bóvedas.
- b) Autorización del Departamento responsable de la administración del cementerio.

Art. 32.- La inhumación de los cadáveres deberá realizarse exclusivamente en los lugares señalados para el efecto; en ningún caso se depositarán o conservarán en una fosa, bóveda o nicho, restos humanos de dos o más personas.

Art. 33.- La exhumación de cadáveres se realizará en horario de 08h00 a 17h00 por cualquier de las siguientes causas: por orden judicial, a petición de los deudos, por expiración de los contratos de arrendamiento y reordenamiento del Cementerio Municipal, siempre que se cumplan los requisitos contemplados en el Código de Salud y en esta Ordenanza. La inhumación de un cadáver fuera del horario determinado, se realizará previa autorización de las autoridades sanitarias y/o judiciales.

Art. 34.- Para la exhumación de los cadáveres y en los casos contemplados en el artículo anterior de esta Ordenanza, además de los requisitos exigidos por el Código de Salud, se cumplirán los siguientes requisitos:

- a. Solicitud dirigida al Inspector de Sanidad del Ministerio de Salud, o quien haga sus veces.
- b. El acto de exhumación se verificará con la presencia del administrador del cementerio o su delegado.
- c. La orden de exhumación emitida por el administrador del cementerio.
- d. Acta de exhumación que contendrá los nombres, apellidos y fecha de deceso y exhumación y razón de la exhumación; el acta será suscrita por el administrador del cementerio o su delegado.

El ataúd, mortajas u otras prendas afines serán destruidos o incinerados, y en ningún caso se permitirá su reutilización.

CAPÍTULO X DE LAS TARIFAS

Art. 35.- La ocupación en arrendamiento de bóvedas en el cementerio municipal será por el lapso de cinco años y su costo será del cuarenta por ciento de la Remuneración Básica Unificada.

Art. 36.- Por derechos de inhumación o exhumación se fija el valor del diez por ciento de la Remuneración Básica Unificada.

Art. 37.- De la multa por incumplimiento del pago de tasa arriendo. - El familiar del occiso que no cancele la tasa por arriendo de un nicho, columbario o terreno para sepultura o mausoleo, o la renovación del contrato, será registrado como deudor de la Municipalidad con una multa del 5% del salario básico unificado, vigente; y sus restos serán exhumados y depositados en la sepultura común.

Art. 38.- De la jurisdicción coactiva. - Para el de cobros de obligaciones a los usuarios de los servicios por tasas y multas vencidas, se ejercerá la acción coactiva.

CAPÍTULO XI DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art. 39.- Queda terminantemente prohibido:

- a. Realizar construcciones funerarias sin el consentimiento de las autoridades competentes.
- b. Ocupar los espacios del cementerio con cadáveres de personas distintas a las que constan en los contratos de arrendamiento.
- c. Alterar los nombres, número de identificación, dimensiones, características y demás normas de ocupación de las especies del cementerio.
- d. Negociar con ataúdes, ofrendas florales o cualquier objeto colocado en el cementerio.
- e. Realizar reuniones en el interior del cementerio no autorizadas por la administración.
- f. Causar daños en las lápidas, jardines, avenidas y demás espacios del cementerio.
- g. Introducir al cementerio bebidas alcohólicas.

Art. 40.- Se consideran infractores, a quienes incurrieren en las prohibiciones establecidas en el artículo anterior y no cumplan las disposiciones establecidas legales aplicables.

Art. 41.- Se establece una multa del 20% (veinte por ciento) de una Remuneración Básica Unificada a los infractores de esta Ordenanza, sin perjuicio de las sanciones legales y penales que fuesen aplicables y de las indemnizaciones a que den lugar las infracciones.

Art. 42.- Esta Ordenanza respeta todos los compromisos adquiridos con anterioridad a su expedición por la Municipalidad, respecto de las concesiones.

CAPÍTULO XII

DE LAS EXONERACIONES A FAVOR DE LO ADULTOS MAYORES Y DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDADES

Art. 43.- De las exoneraciones de las tasas por inhumación y exhumación. – El Alcalde previo informe socioeconómico que presente la Dirección de Gestión Ambiental, podrá exonerar a las personas de escasos recursos económicos del pago de las tasas por inhumación o exhumación de cadáveres.

La Dirección Financiera a través de la Sección de Rentas, emitirá el correspondiente título a pagar por el contribuyente de escasos recursos económicos que haya sido beneficiado con la exoneración de las tasas por inhumación y exhumación y sentará la razón de la resolución del Alcalde.

Art. 44.- De las exoneraciones de las tasas por permiso de construcción, y mantenimiento de los cementerios Municipales a favor de los adultos mayores y de las personas que adolezcan discapacidad o enfermedades catastróficas. – El administrador de los cementerios se acogerá a la Ordenanza que Regula la Exoneración en el pago de Impuestos, Tasas y Contribuciones Especiales de Mejoras para las Personas con Discapacidad, Adultas Mayores y con Enfermedades Catastróficas o de Alta Complejidad del Cantón Atacames, vigente.

La Dirección Financiera a través de la Sección de Rentas, emitirá el título de crédito con el valor correspondiente a pagar por parte del contribuyente y sentará la razón en el respectivo título.

**CAPÍTULO XIII
DE LOS CEMENTERIOS PARTICULARES.**

Art 45.- Se faculta la creación y funcionamiento de cementerios particulares o privados; para lo cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames a través de la Dirección de Gestión Ambiental implementará el reglamento respectivo para el correcto funcionamiento de dichos cementerios, en concordancia con lo que dispone el Código de la Salud, demás leyes aplicables y lo dispuesto en esta ordenanza.

Para la creación de Cementerios particulares se debe contar con el respectivo estudio de impacto ambiental y licencia ambiental.

Art. 46.- Mediante resolución el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames aprobará la creación de Cementerios particulares o privados previo cumplimiento de los requisitos y especificaciones técnicas exigidas en las leyes vigentes, en esta ordenanza y en el reglamento respectivo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA. - En el plazo de 30 días a partir de la promulgación de la presente ordenanza, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames a través de la Dirección de Gestión Ambiental emitirá el respectivo reglamento para el correcto uso y funcionamiento del cementerio Municipal y las especificaciones técnicas para la creación y funcionamiento de Cementerios privados que no podrán ser distintas a las exigidas en esta ordenanza, en el Código de la Salud y demás normas aplicables.

DISPOSICIÓN GENERAL.

PRIMERA. - En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes en los demás cuerpos legales que fueren aplicables.

SEGUNDA. - Quedan derogadas las anteriores ordenanzas que se opongan a lo dispuesto en la presente norma.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. - La presente Ordenanza, entrara en vigencia a partir de su promulgación, sin perjuicio de ser publicada en la página web institucional y en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal de Atacames a los once días del mes de febrero del año mil diecinueve.

Lcdo. Byron Aparicio Chiriboga
ALCALDE



Abg. Mónica González

SECRETARIA GENERAL



**TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN
POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL**

Atacames, a los 11 del mes de marzo del 2019.- La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, certifica que la "ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES Y PRIVADOS Y SALAS DE VELACIONES DEL CANTÓN ATACAMES". Fue discutida en primer debate en Sesión ordinaria del 21 de febrero de 2019, y en segundo debate en Sesión Ordinaria del 11 de marzo de 2019. LO CERTIFICO.


Abg. Mónica González Cervantes

SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ATACAMES



PROCESO DE SANCIÓN

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES.- Atacames 12 de marzo del 2019.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, la "ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES Y PRIVADOS Y SALAS DE VELACIONES DEL CANTÓN ATACAMES", para la sanción respectiva.


Abg. Mónica González Cervantes

SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ATACAMES



SANCIÓN

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ATACAMES.- Atacames 12 de marzo del 2019.- De conformidad con lo dispuesto en los literales c), i), del Art 54, inciso 3) del Art 322, y Art 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización - COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONÓ**, la "ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES Y PRIVADOS Y SALAS DE VELACIONES DEL CANTÓN ATACAMES", Además, dispongo la promulgación y publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



**SECRETARIA GENERAL
GADMA**

ORD. 2019-11-03 -# 80


Lcdo. Byron Aparicio Chiriboga
ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ATACAMES



Proveyó y firmó el señor Lcdo. Byron Aparicio Chiriboga Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, la "ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES Y PRIVADOS Y SALAS DE VELACIONES DEL CANTÓN ATACAMES". Atacames 12 de marzo de 2019.- LO CERTIFICO. -


Abg. Mónica González Cervantes

SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ATACAMES

